

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 55
O R D I N A R I A
JUEVES 25 DE MAYO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintiún minutos del jueves veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y cuatro ordinaria, celebrada el martes veintitrés de mayo del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés:

**I. 155/2020 y
ac. 221/2020**

Acción de inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos Primero y Quinto, párrafo primero, Transitorios de la ley impugnada. TERCERO. Se reconoce validez de los artículos 3, con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente; 5, fracción V y las omisiones alegadas y con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente; 6, fracción VI; 22, fracción II, inciso b; 37, fracción XI; 68; 83, párrafo segundo; 88 con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente; 103 y 104, fracción V; así como Cuarto Transitorio, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 1, en las porciones “fideicomisos” y “sindicatos”; 3,*

por omitir definir como entes públicos y sujetos obligados a “Las dependencias u organismos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal” y a “los archivos privados de interés público”; así como las fracciones VIII y X; 5, fracciones IX y LII; 10, fracción III, en la porción “en el Registro Estatal; 30, fracción XIII; 43, último párrafo; 56 a 63; 87, fracción XIV; 88, fracciones I en la porción “quien fungirá como secretario técnico”, II en la porción “quien fungirá como presidente”, VI en la porción “que cuenten con un Archivo Municipal”, XIV, y penúltimo y último párrafos; así como la omisión de no regular a los órganos del Archivo General del Estado; 89, por las omisiones de prever que el 30% de los integrantes del Consejo Estatal pueden convocar a sesiones extraordinarias, regular el procedimiento y requisitos para nombrar al representante de los archivos privados de interés público que fungirá como miembro del Consejo Estatal, así como de indicar al equivalente estatal de un integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que se podrá invitar a personas que se consideren necesarias a las sesiones del Consejo; así como el párrafo séptimo en la porción “por el Presidente”; 95 a 98; 111; 115, párrafo primero; 116, fracciones II en la porción “Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y” y XIV; 117, párrafo primero, y fracción VII; y, 119, último párrafo, en la porción normativa que indica “Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley”. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la

Federación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación”.

Dada la ausencia del señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro Laynez Potisek se encargó de la ponencia del asunto.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 11. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 5, fracción LIII, 37, fracción XI, 83, párrafo segundo, 115, párrafo tercero, y transitorio cuarto de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que el artículo décimo sexto transitorio de la Ley General de Archivos establece que el Titular del Poder Ejecutivo debe expedir las disposiciones reglamentarias respectivas, por lo que es válido que el legislador local haya adecuado su normatividad a su respectivo ámbito de competencia, aunado a que el artículo 83, párrafo segundo, de la ley local establece que el sistema estatal se conducirá conforme a lo establecido en esa ley general, la ley local, su reglamento, así como en los lineamientos y criterios que establezcan los consejos nacional y estatal, por lo que su remisión no queda aislada a ordenamientos imprecisos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto en contra porque esta regulación no es acorde con la creación del sistema nacional de archivos y los consejos nacional y estatal como instancias de coordinación y

normativas de la actividad archivística en todo el país, aunado a que la emisión de un reglamento de la ley combatida a cargo del titular del Ejecutivo Estatal no está contemplado en la ley general, sino que se confiere al consejo nacional y, residualmente, con participación de los consejos locales como órganos especializados, por lo que estimó inválidos los preceptos reclamados con un voto particular, salvo el artículo transitorio cuarto, el cual estimó válido únicamente mediante una interpretación conforme en el sentido de que las facultades para emitir disposiciones reglamentarias no atañen a la emisión de un reglamento de la ley o la reglamentación de la materia archivística, propiamente, por parte del Ejecutivo Federal, sino solamente aspectos orgánicos de los sujetos obligados pertenecientes a ese Poder, lo que explicará en un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 11, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez de los artículos 5, fracción LIII, 37, fracción XI, 83, párrafo segundo, y 115, párrafo tercero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. La

señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández mediante una interpretación conforme, respecto de reconocer la validez del artículo transitorio cuarto de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 12. El proyecto propone, por una parte, declarar fundada la omisión legislativa del artículo 88 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no integrar su consejo local de forma equivalente al consejo nacional mediante un consejo técnico, en términos del artículo 65 de la Ley General de Archivos; luego, declarar la invalidez de los artículos 88, párrafos primero, fracciones I, en su porción normativa “quien fungirá como secretario técnico”, II, en su porción normativa “quien fungirá como presidente”, VI, en su porción normativa “que cuenten con un Archivo Municipal”, y XIV, penúltimo y último, 89, párrafo séptimo, en su porción normativa “por el Presidente”, y 116, fracción II, en su porción normativa “Fungir como Secretario

Técnico del Consejo Estatal y”, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por consecuencia, la aplicación directa de los artículos 65, párrafo último, y 71, párrafo tercero, respectivamente, de la Ley General de Archivos; por otra parte, reconocer la validez del artículo 88, fracciones IX y X, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; y, finalmente, declarar fundada la omisión legislativa de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no regular el procedimiento y requisitos para nombrar al representante de los archivos privados de interés público, quien fungirá como miembro del consejo estatal, así como contemplar un equivalente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su integración, en términos del artículo 65, párrafo primero, fracciones VIII y XII, de la Ley General de Archivos.

La declaración de invalidez de los artículos 88, fracción I y párrafo penúltimo, y 116, fracción II, obedece a que la persona directora del archivo general del Estado no puede ser secretario técnico, en términos de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 122/2020; el diverso 88, fracción II, porque la secretaría general de gobierno no puede presidir el consejo estatal; la del 88, fracciones VI y XIV, porque limitan la participación de los municipios a aquellos que cuenten con un archivo municipal y por permitir al consejo estatal a nombrar más integrantes; la del 88, párrafo penúltimo, ya que, aun cuando se regula la posibilidad de señalar suplentes para los integrantes del consejo estatal, no se establece para todos sus miembros, como lo ordena la ley general; la del diverso 88, párrafo último, al señalar que la

persona directora del archivo general del Estado recibirá remuneración por su participación dentro del consejo; y, finalmente, la del 89, párrafo séptimo, en su porción normativa “por el Presidente”, ya que faculta únicamente al presidente del consejo estatal para convocar las sesiones extraordinarias, sin incluir la posibilidad de que sean por el treinta por ciento de sus integrantes, como se dispone en la ley general.

El reconocimiento de validez responde a que se prevén como miembros del consejo local a un representante de las universidades y de los organismos públicos autónomos, conforme con la acción de inconstitucionalidad 231/2020.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 12, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar fundada la omisión legislativa del artículo 88 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no integrar su consejo local de forma equivalente al consejo nacional mediante un consejo técnico, en términos del artículo 65 de la Ley General de Archivos. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido por las omisiones atribuidas, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá por la invalidez total del párrafo séptimo del artículo 89, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez de todo el artículo 88, Aguilar Morales por la invalidez de todo el artículo 88, Pardo Rebolledo por la invalidez de todo el artículo 88, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez total de los artículos del 86 al 89, respecto de declarar la invalidez de los artículos 88, párrafo primero, fracciones I, en su porción normativa “quien fungirá como secretario técnico”, y II, en su porción normativa “quien fungirá como presidente”, 89, párrafo séptimo, en su porción normativa “por el Presidente”, y 116, fracción II, en su porción normativa “Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y”, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por consecuencia, la aplicación directa del artículo 71, párrafo tercero, de la Ley General de Archivos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez de todo el artículo 88, Aguilar Morales por la invalidez de todo el artículo 88, Pardo Rebolledo por la invalidez de todo el artículo 88, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez total de los artículos del 86 al 89, respecto de declarar la invalidez del artículo 88, párrafo primero, fracción VI, en su porción normativa “que cuenten con un Archivo Municipal”, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por consecuencia, la aplicación directa del artículo 66 de la Ley General de Archivos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez de todo el artículo 88, Aguilar Morales por la invalidez de todo el artículo 88, Pardo Rebolledo por la invalidez de todo el artículo 88, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez total de los artículos del 86 al 89, respecto de declarar la invalidez del artículo 88, párrafo primero, fracción XIV, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez de todo el artículo 88, Aguilar Morales por la invalidez de todo el artículo 88, Pardo Rebolledo por la invalidez de todo el artículo 88, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez total de los artículos del 86 al 89, respecto de declarar la invalidez del artículo 88, párrafo penúltimo, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por consecuencia, la aplicación directa del artículo 71, párrafo tercero, de la Ley General de Archivos. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez de todo el artículo 88, Aguilar Morales por la invalidez de todo el artículo 88, Pardo Rebolledo por la invalidez de todo el artículo 88, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez total de los artículos del 86 al 89, respecto de declarar la invalidez del artículo 88, párrafo último, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por consecuencia, la aplicación directa del artículo 65, párrafo último, de la Ley General de Archivos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó únicamente por la invalidez de su porción normativa “a excepción del Director del Archivo General del Estado”.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con

consideraciones distintas, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 88, fracciones IX y X, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández votaron a favor.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar fundada la omisión legislativa del artículo 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no regular el procedimiento y requisitos para nombrar al representante de los archivos privados de interés público, quien fungirá como miembro del consejo estatal, en términos del artículo 65, párrafo primero, fracción XII, de la Ley General de Archivos. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Ríos Farjat votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar fundada la omisión legislativa del artículo 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no contemplar un equivalente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su integración y poder invitar a personas que se consideren

necesarias a las sesiones del consejo, en términos del artículo 65, párrafos primero, fracción VIII, y cuarto, de la Ley General de Archivos. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido por las omisiones atribuidas, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 13. El proyecto propone, por una parte, declarar infundadas las omisiones legislativas del artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no prever la facultad de los organismos autónomos, en coordinación con el archivo general del Estado, de emitir declaratorias de patrimonio documental y, por ende, reconocer la validez de ese precepto legal; en razón de que, conforme a los precedentes, las entidades federativas están facultadas para determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, aunado a que no existe una indebida regulación normativa en cuanto a las facultades de los

órganos constitucionales autónomos para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, resultando aplicable directamente el artículo 86, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 13, consistente en declarar infundadas las omisiones legislativas del artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no prever la facultad de los organismos autónomos, en coordinación con el archivo general del Estado, de emitir declaratorias de patrimonio documental y, por ende, reconocer la validez de ese precepto legal, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 14. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 104, fracción V, de la Ley de Archivos

para el Estado de Yucatán; en razón de que el artículo 98 de la ley general establece que los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local pueden efectuar visitas de verificación, aunado a que el precepto reclamado no establece la facultad para que un órgano distinto a los órganos internos de control vigile el estricto cumplimiento de la ley, sino visitas de verificación a sujetos obligados y particulares.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 14, consistente en reconocer la validez del artículo 104, fracción V, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 15. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 115, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que otorga al archivo general del Estado la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, mientras que, a nivel

federal, debe ser no sectorizado a fin de garantizar su independencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 15, consistente en declarar la invalidez del artículo 115, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció votos particular y aclaratorio.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 16. El proyecto propone declarar fundadas las omisiones legislativas de la Ley de Archivos

para el Estado de Yucatán por no prever que el archivo general del Estado cuente con entes con funciones equivalentes al órgano de gobierno, la dirección general, el órgano de vigilancia y el consejo técnico y científico archivístico, en términos de los artículos del 109 al 113 de la Ley General de Archivos; en razón de que, conforme a precedentes, si bien se previó un órgano denominado “comité técnico”, que podría ser equivalente al consejo técnico y científico archivístico, su regulación es deficiente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 16, consistente en declarar fundadas las omisiones legislativas de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no prever que el archivo general del Estado cuente con entes con funciones equivalentes al órgano de gobierno, la dirección general, el órgano de vigilancia y el consejo técnico y científico archivístico, en términos de los artículos del 109 al 113 de la Ley General de Archivos, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 17. El proyecto propone declarar infundada la omisión legislativa de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no prever los requisitos para ser titular de la dirección general del archivo local ni sus facultades, así como la prohibición de ocupar otro cargo; en razón de que, conforme a precedentes, de los artículos 11 y 27 de la ley general no se extrae un mandato para que el legislador local, forzosamente, desarrolle su contenido, ya que ello puede estar previsto, inclusive, en un reglamento interno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 17, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra del párrafo 257, Pardo Rebolledo en contra del párrafo 257, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra del párrafo 257 y Pérez Dayán, respecto de declarar infundada la omisión legislativa de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no prever los requisitos para ser titular de la dirección general del archivo local. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña

Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo en contra del párrafo 257, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra del párrafo 257, Pérez Dayán, respecto de declarar infundada la omisión legislativa de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no prever las facultades del titular de la dirección general del archivo local, así como la prohibición de ocupar otro cargo. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 18, alusivo a las responsabilidades administrativas. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 117, párrafo primero y fracción VII, y 119, párrafo último, en su porción normativa “Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley”, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por ende, la aplicación directa del artículo 118 de la Ley General de Archivos; en razón de que no otorga certeza sobre qué conductas son graves y cuáles no, cuáles son realizadas por personas físicas ni las autoridades competentes para conocer de las infracciones, en contravención a lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 18, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 276 y 277 y por la invalidez total de los preceptos impugnados, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo separándose del párrafo 265, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez total de los artículos del 117 al 120, respecto de declarar la invalidez del artículo 117, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por ende, la aplicación directa del artículo 118 de la Ley General de Archivos. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales votó únicamente por la invalidez de su porción normativa “de los Sujetos Obligados” y separándose de las consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 276 y 277 y por la invalidez total de los preceptos impugnados, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de las consideraciones, Pardo Rebolledo separándose del párrafo 265, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta

Piña Hernández por la invalidez total de los artículos del 117 al 120, respecto de declarar la invalidez de los artículos 117, fracción VII, y 119, párrafo último, en su porción normativa “Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley”, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y, por ende, la aplicación directa del artículo 118 de la Ley General de Archivos. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 19. El proyecto propone declarar infundada la omisión legislativa del artículo 117 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no reiterar los delitos especiales del artículo 121 de la Ley General de Archivos y, por ende, reconocer la validez de ese precepto legal; en razón de que la reforma constitucional en materia de archivos no conlleva la obligación del legislador estatal de establecer o replicar dichos delitos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 19, consistente en declarar infundada la omisión legislativa del artículo 117 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no reiterar los delitos especiales del artículo 121 de la Ley General de Archivos y, por ende, reconocer la validez de ese precepto legal, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las

señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 20. El proyecto propone, por una parte, declarar fundada la omisión legislativa de los artículos 1 y 3, fracciones VIII y X, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no incorporar como sujetos obligados a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los poderes legislativo y judicial y, además, declarar la invalidez de los artículos 1, en sus porciones normativas “fideicomisos” y “sindicatos”, y 3, fracciones VIII y X, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán; en razón de que no se distingue si estos últimos reciben o no fondos públicos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su tema 20, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek, respecto de declarar fundada la omisión legislativa de los artículos 1 y 3, fracciones VIII y X, de la Ley de Archivos

para el Estado de Yucatán por no incorporar como sujetos obligados a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los poderes legislativo y judicial. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron a favor.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek, respecto de declarar infundada la omisión legislativa de los artículos 1 y 3, fracciones VIII y X, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no incorporar como sujetos obligados a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los poderes legislativo y judicial. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá por la invalidez total del precepto impugnado, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de los artículos 1, en sus porciones normativas “fideicomisos” y “sindicatos”, y 3, fracciones VIII y X, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán. La

señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado XI, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán y 2) determinar que no es necesario extender la invalidez decretada a alguna otra norma o porción normativa por dependencia con las invalidadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió precisar el efecto de que se aplique directamente la Ley General de Archivos para evitar los vacíos normativos generados con las normas invalidadas.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con esa observación y agregó que, en atención a diversos

precedentes, se debe vincular al Congreso local a que realice los ajustes necesarios.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek modificó el proyecto para agregar el efecto propuesto por el señor Ministro Pardo Rebolledo, pero no el sugerido por el señor Ministro Aguilar Morales, salvo lo que determine el Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado XI, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán y 3) determinar que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz

Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 2) determinar que no es necesario extender la invalidez decretada a alguna otra norma o porción normativa por dependencia con las invalidadas. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra y por la invalidez, por extensión, de la totalidad de los artículos 118, 119 y 120 de la ley impugnada.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 4) vincular al Congreso del Estado de Yucatán para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de prever lo mandado en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en esta sentencia. Las señoras Ministras y los señores Ministros Ortiz Ahlf, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto: 1) agregar un tercero para desestimar respecto de

los artículos 1, en sus porciones normativas “fideicomisos” y “sindicatos”, 3, fracciones VIII y X, 88, fracciones IX y X, y 115, párrafo primero, 2) agregar, en el ahora cuarto, el reconocimiento de validez de los artículos 5, fracción IX, y 43, párrafo último, y suprimir la referencia al artículo 88, fracciones IX y X, 3) suprimir del ahora quinto los artículos 1, en sus porciones normativas “fideicomisos” y “sindicatos”, 3, fracciones VIII y X, y 115, párrafo primero, y precisar que se invalida el artículo 10, fracciones III, en su porción normativa “el Registro Estatal y”, y XIV, 4) añadir en el ahora sexto que será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos en tanto se subsanan los vicios advertidos y 5) adicionar un séptimo para vincular al Congreso del Estado de Yucatán respecto de las omisiones advertidas y declaradas fundadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos transitorios primero y quinto, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte, tal como se indica en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 1, en sus porciones normativas ‘fideicomisos’ y ‘sindicatos’, 3, respecto de las omisiones atribuidas y en relación con sus fracciones VIII y X, 88, respecto de las omisiones atribuidas y en relación con sus fracciones IX y X, 89, respecto de las omisiones atribuidas, y 115, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracciones V, IX y LIII, 6, fracción VI, 22, fracción II, inciso b), 37, fracción XI, 43, párrafo último, 52, 68, 83, párrafo segundo, 103, 104, fracción V, 115, párrafo tercero, 117 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto) y transitorio cuarto, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario

oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte, en los términos del apartado X de esta determinación.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 5, fracción LII, 10, fracciones III, en su porción normativa ‘en el Registro Estatal y’, y XIV, 30, fracción XIII, del 56 al 63, 87, fracción XIV, 88, párrafos primero, fracciones I, en su porción normativa ‘quien fungirá como secretario técnico’, II, en su porción normativa ‘quien fungirá como presidente’, VI, en su porción normativa ‘que cuenten con un Archivo Municipal’, y XIV, penúltimo y último, 89, párrafo séptimo, en su porción normativa ‘por el Presidente’, del 95 al 98, 111, 116, fracciones II, en su porción normativa ‘Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y’, y XIV, 117, párrafo primero y fracción VII, y 119, párrafo último, en su porción normativa ‘Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley’, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte, de conformidad con el apartado X de esta sentencia.

SEXTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo

establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en el apartado X de esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Se vincula al Congreso del Estado de Yucatán para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de prever que el archivo general del Estado cuente con entes con funciones equivalentes al órgano de gobierno, a la dirección general, al órgano de vigilancia y al consejo técnico y científico archivístico, acorde con lo mandatado en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en esta sentencia.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

II. 85/2020

Controversia constitucional 85/2020, promovida por el Municipio de Colima, Colima, en contra del Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del *ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,*

regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: “PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del Acuerdo por el que se dispone de la fuerza armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado el once de mayo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación. TERCERO. Publíquese en el Semanario Judicial y su Gaceta”.

III. 87/2020

Controversia constitucional 87/2020, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo en contra del Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del *ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la validez del Acuerdo por el que se dispone de la fuerza armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria,*

publicado el once de mayo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación. TERCERO. Publíquese en el Semanario Judicial y su Gaceta”.

IV. 91/2020

Controversia constitucional 91/2020, promovida por el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en contra del Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del *ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil veinte, y de diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, publicada en dicho medio oficial el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de la Guardia Nacional, publicada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación. TERCERO. Se reconoce la validez del Acuerdo por el que se dispone de la fuerza armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado el once de mayo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que estos asuntos son semejantes a la controversia constitucional 90/2020, en tanto que se controvierte el mismo acuerdo, pero la parte actora es diferente en cada uno de ellos.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat adelantó que, respecto de la precisión del decreto controvertido, reiteraría su voto en la controversia constitucional 90/2020, en la cual consideró que se trata de un acto, no una norma de carácter general.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la reiteración de las votaciones emitidas en los considerandos procesales de la controversia constitucional 90/2020, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá en contra de no considerar al acto impugnado como una norma general, Esquivel Mossa en contra de no considerar al acto impugnado como una norma general, Ortiz Ahlf en contra de no considerar al acto impugnado como una norma general y apartándose de consideraciones, Aguilar Morales en contra de no considerar al acto impugnado como una norma general, Pardo Rebolledo en contra de no considerar al acto impugnado como una norma general,

Zaldívar Lelo de Larrea en contra de no considerar al acto impugnado como una norma general, Ríos Farjat en el sentido de que el impugnado es un acto, no una norma de carácter general, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV de las controversias constitucionales 85/2020 y 87/2020 relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión del decreto controvertido, a la existencia del decreto impugnado y a la oportunidad, y de los apartados I, II y III de la controversia constitucional 91/2020 relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas y a la oportunidad, consistente este último, por una parte, en estimar oportuna la impugnación del *ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria* y, por otra parte, en sobreseer respecto de los artículos del 88 al 92 de la Ley de la Guardia Nacional.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó los apartados de legitimación. Precisó que únicamente variarían las partes actoras en comparación con el precedente referido.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados V y VI de las controversias constitucionales 85/2020 y 87/2020 relativos, respectivamente, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva y de los apartados del IV y V de la controversia constitucional 91/2020 relativos, respectivamente, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó los apartados de causas de improcedencia y sobreseimiento. Los proyectos proponen desestimar las planteadas en torno a la falta de afectación o principio de agravio de las promoventes para impugnar el acuerdo impugnado, así como la alusiva a que las controversias constitucionales no son la vía idónea para plantear posibles violaciones a derechos humanos; en razón de que son cuestiones íntimamente relacionadas con el estudio de fondo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció que se separará de algunas consideraciones con un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII de las controversias constitucionales 85/2020 y 87/2020 y del apartado VI de la controversia constitucional 91/2020, relativos a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó los apartados relativos al estudio de fondo. Los proyectos proponen reconocer la validez del *ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil veinte; en razón de que, de acuerdo con lo fallado en la controversia constitucional 90/2020, la disposición de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal es constitucional por no invadir la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, a partir de lo cual se analiza si el acuerdo cuestionado trastoca el ámbito competencial de las accionantes.

De manera previa, reiteró lo señalado de su parte, recientemente, al fallar la acción de inconstitucionalidad 137/2022, esto es, que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene un papel trascendental en el proceso de maduración y profesionalización de la Guardia Nacional como cuerpo de seguridad pública.

Retomó que los proyectos proponen, nuevamente, reconocer la constitucionalidad de la coordinación entre las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina para la consolidación de la Guardia Nacional con diversas dependencias de la administración pública federal, sin que esta organización modifique las condiciones de los integrantes de las fuerzas militares.

Precisó que el acuerdo impugnado no invade las competencias de las accionantes porque, de acuerdo con el artículo 21 constitucional, la seguridad pública es materia concurrente entre los tres niveles de gobierno y, visto bajo estas premisas, el acuerdo impugnado no implica subordinación, dependencia o intromisión del Ejecutivo sobre ellas porque se contempla la intervención de las Fuerzas Armadas en el marco de colaboración del sistema nacional de seguridad pública, además de que esa intervención militar se ejerce de conformidad con la garantía establecida en el artículo 119 constitucional, que requiere petición expresa de las entidades federativas, por lo que tampoco implica una

restricción de derechos ni contraviene la regla de suspensión de garantías, regulada en el artículo 29 constitucional.

Recalcó que, por lo que ve a las demás argumentaciones de las promoventes, se retomarán las consideraciones de la controversia constitucional 90/2020.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII de las controversias constitucionales 85/2020 y 87/2020 y del apartado VII de la controversia constitucional 91/2020, relativos al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del *ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa separándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo su artículo segundo y Presidenta Piña Hernández con precisiones. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán los presentes asuntos deberán indicar:

En las controversias constitucionales 85/2020 y 87/2020:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil veinte, tal como se indica en el apartado VIII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En la controversia constitucional 91/2020:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos del 88 al 92 de la Ley de la Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el apartado III de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez del ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil veinte, tal como se indica en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión ordinaria, que se celebrará el lunes veintinueve de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T00:09:32Z / 27/06/2023T18:09:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d1 da 39 ad f7 e6 6c 07 68 dc 95 65 ed aa 3b 06 75 3d 8e 97 07 5b be 5f 85 af 2a b3 48 15 e4 89 4f a1 57 8c ab 8f 07 44 fb 50 af c5 3c a8 73 20 b0 d3 50 f4 db 29 6c a2 0e dd 08 fa 58 75 c9 7f 40 85 54 b9 28 05 a4 f8 1d 89 e3 2d 66 b7 7d 1b f4 8e dd 3d 74 67 ba f8 21 e7 1c d6 9c 4d 43 3e 4d b7 63 10 49 2a 25 78 46 74 4c 4d ac ab 60 d8 5c e1 66 16 f8 6b 79 eb d9 86 79 f7 dc 35 1f 37 ab 5f d7 81 68 ed 26 3d df ac ac 3c f9 01 f4 e6 b2 f4 39 65 b0 2a 13 0d cf df 49 1d fb 6e 61 a2 5c 4b 07 bf 53 8c 75 03 16 42 0b f7 aa 0b 49 5b 10 b7 3b 9c e2 db 8e c1 c1 72 40 b6 35 06 1c 04 68 27 54 9d e9 22 60 f5 11 30 81 b4 70 5e 19 f1 09 40 43 26 f8 1f 0e d4 bb 80 aa 15 9a 44 e2 34 46 bc 69 45 80 ba 01 f7 2b 59 1a e4 ac 63 cd f6 9b 8c c8 52 02 52 a4 02 43 52 7a fc 7e 2e 99 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T00:09:32Z / 27/06/2023T18:09:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T00:09:32Z / 27/06/2023T18:09:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5959906			
	Datos estampillados	1FB8AA5FF1A2657F53C4AB600CA259AB9F3FED3A2E1FE28B60FE2FD756B47E12			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T03:12:18Z / 25/06/2023T21:12:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e b0 f9 77 c4 81 58 ed 2a e1 a5 6b 2e a3 fa fa f0 58 95 f5 dd 47 23 e7 7f 61 db 4b d9 7a 8e 2f 3c b1 be 53 6f 06 91 08 a2 58 6c 34 a6 f6 1a 56 55 a2 8e 08 06 b9 26 89 06 f2 49 7a a5 f3 47 af e8 de 59 b9 09 5a 58 52 de 8f 99 51 d8 aa aa 14 0c de 78 64 0b 09 1c c6 dd 43 7b 10 bd 12 6b a4 cd b6 94 8b d9 2e 51 85 11 a6 9a 3e e7 1b 75 66 66 50 45 bb 31 50 a8 6f 0d 66 80 d3 f6 95 72 88 21 cf d7 95 47 8a 90 d4 91 02 98 f5 a9 d9 f7 28 a9 9f 5d c9 9d 00 df 7e d1 57 90 c3 e1 82 70 06 31 67 78 86 a7 ba b8 8c 7f eb d6 90 77 24 d2 fd f0 0c 5a f5 6a d2 2e 2c 14 4f e0 6d f7 e7 ac 7a 8b 54 d4 9f 6b c2 50 10 f2 21 cf dd f8 fe 52 7c 46 16 b2 a6 07 2a 76 a5 fc a2 de 23 4e 60 94 a8 d5 79 27 dd c9 74 ee 71 ca 10 36 f3 6d 69 4d 5b d8 fe 1c d5 df 0d 24 e6 d1 fa e0 64 ac ac 94 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T03:12:18Z / 25/06/2023T21:12:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T03:12:18Z / 25/06/2023T21:12:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5949055			
	Datos estampillados	8A9578D53FD905F110EC208665BE3F779F9938160CFD548FE1046151F05135D2			